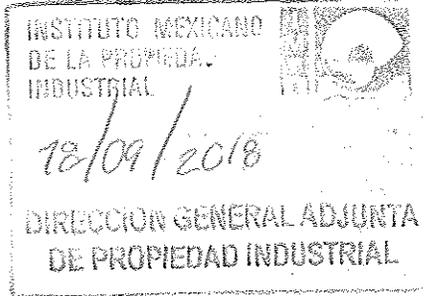


Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Of. No. COFEME/18/3590

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Análisis de Impacto Regulatorio, respecto de la propuesta regulatoria denominada "Decreto por el que se reforma el artículo 21 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial".

Ciudad de México, 18 de septiembre de 2018



Lic. Alfredo Rendón Algara
Director General Adjunto de Propiedad Industrial
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "Decreto por el que se reforma el artículo 21 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial" (Propuesta Regulatoria), así como a su solicitud de exención de análisis de impacto regulatorio (solicitud de exención) enviados por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 11 de septiembre de 2018.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), se observa que la CONAMER tiene la facultad de eximir la obligación de elaborar análisis de impacto regulatorio (AIR) cuando las propuestas regulatorias que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

Bajo este tenor, el IMPI justificó la solicitud de exención con el siguiente argumento:

"La regulación propuesta o genera costos de cumplimiento a los particulares, toda vez que se trata de una modificación a la estructura orgánica del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, consistente en dotarlo de un "Área de Quejas", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual no repercute en los servicios y trámites que proporciona el Instituto. Asimismo, se modifica la denominación de las siguientes áreas: "Titular del Área de Responsabilidades, de Quejas", para quedar como "Área de Responsabilidades" y "Titular del Área de Control y Evaluación" a quedar como "Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública". Lo anterior, derivado de lo siguiente: El artículo 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que entró vigor el 19 de julio de 2017, señala: "La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones." Por oficio No. SP/100/240/2017 del 24 de marzo de 2017, emitido por el Titular de la Secretaría de la Función Pública, se precisó dotar a los Órganos Internos de Control y a las Unidades Responsables, de la estructura necesaria para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. La misma

¹ www.cofemersimir.gob.mx

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Secretaría realizó un estudio donde determinó que la plaza mínima para cumplir con este compromiso para el caso de este Instituto, fuera del nivel N33; por lo que después de un análisis de realizó una conversión de plazas para obtener el nivel N33 para el puesto de Titular del Área de Quejas. Mediante acuerdo 11/2017/2°, aprobado por la Junta de Gobierno de este Instituto en sesión celebrada el 15 de junio de 2017, se autorizó llevar a cabo las gestiones correspondientes ante las instancias respectivas, para la creación de una plaza con la denominación "Titular del Área de Quejas" adscrita al Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto y se aprobó el cambio de denominación de la actual "Titular del Área de Responsabilidades, de Quejas", a "Titular del Área de Responsabilidades". Mediante los oficios No. 307-A.-4482 y 312.A.-0004532 del 21 y 27 de noviembre de 2017, respectivamente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicó que desde el punto de vista presupuestal se considera procedente la actualización y registro del cambio de código y denominación para un puesto en el OIC. A través de os oficios SSFP/408/1712/2017 y SSFP/408/DGOR/2017/2017 del 26 de diciembre de 2017, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública comunicó que se aprobó y registró la modificación de la estructura orgánica y ocupacional del OIC (modificación de la denominación actual del "Titular del Área de responsabilidades, de Quejas", para cambiar a "Titular del Área de Responsabilidades"), con vigencia del 1 de junio de 2017. Asimismo, se actualiza la denominación del "Titular de Auditoría de Control y Evaluación". Respecto a esta modificación, mediante los oficios No. 307-A.-4636 y 312.A.-004702 del 4 y 10 de diciembre de 2014, respectivamente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público registró la modificación del catálogo de puestos y tabulador de sueldos y salarios de los servidores públicos de mando y enlace del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, consistente en el cambio de denominación del puesto del "Titular del Área de Control y Evaluación" a quedar como "Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública". Como se observa, los cambios a la estructura orgánica del OIC que se proponen, no generan costos de cumplimiento a los particulares, ya que se trata de la creación de un puesto (Titular del Área de Quejas) y la modificación en la denominación de dos puestos (Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública)."

Ahora bien, del análisis que esta Comisión llevó a cabo a la Propuesta Regulatoria, se observa que la misma tiene por objetivo reformar el artículo 21 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Lo anterior, a fin de modificar la estructura orgánica del Órgano Interno de Control del IMPI, toda vez que: *i)* establece el puesto de Titular del Área de Quejas; y *ii)* modifica la denominación de dos puestos para quedar como Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública.

En este sentido, la CONAMER considera que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares, o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones, o trámites de los particulares.

Por tanto, habiéndose observado que la Propuesta Regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, resulta procedente eximir al IMPI de presentar el AIR correspondiente, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 71, cuarto párrafo, de la LGMR.

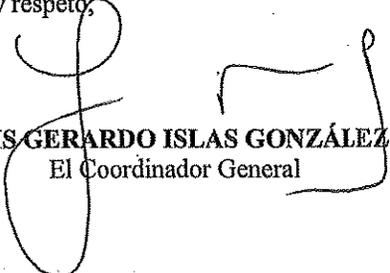


La presente opinión se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), por tratarse de una Propuesta Regulatoria que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal.

Por todo lo expresado con antelación, el IMPI puede proceder con las formalidades necesarias ante la CJEF para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, en los términos del artículo 76 de la LGMR y del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal².

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³, así como el artículo Séptimo Transitorio de la LGMR.

Reitero a usted mi consideración y respeto,


LUIS GERARDO ISLAS GONZÁLEZ
El Coordinador General

CPR/EVG

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2004.

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.